



MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL AÑO 2016, EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO CERO SESENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (066-2016), DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE IXCÁN DEPARTAMENTO DE QUICHÉ DE LA CUAL SE COPIA EL PUNTO: DÉCIMO SEGUNDO:

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; su deber es garantizar a los habitantes de la República la vida, integridad y la seguridad de la persona; la paz y el desarrollo integral; la protección social, económica y jurídica de la familia; promueve la paternidad responsable y la protección a niños, adolescentes, menores y ancianos; protege la salud física, mental y moral de los menores de edad; Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social y declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar, para lo cual el Estado debe tomar las medidas de prevención que hagan efectivas dichas acciones, a fin de procurar el más completo bienestar, físico mental y social del individuo, la familia y la sociedad.

CONSIDERANDO

Que en materia de Derechos Humanos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer establece que "Toda Mujer tiene derecho de una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en ámbito privado", y que el Estado debe actuar con debida diligencia para prevenir, y erradicar la violencia contra la mujer.

CONSIDERANDO

Que la Convención Sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y tiene el compromiso de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger y prevenir a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional, de conformidad con los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas, a los que corresponde entre otras funciones obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios para lo cual tienen la facultad de emitir sus propias ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO

Que el decreto veintidós guión dos mil diez (22-2010) que reforma el decreto doce guión dos mil dos (12-2002), Código Municipal; en su artículo siete (7) reforma el artículo treinta y cinco (35) de dicho Código, estableciendo dentro de las Atribuciones Generales del Concejo Municipal literal z) Emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva.

CONSIDERANDO

Que el decreto veintidós guión dos mil diez (22-2010) que reforma el Decreto doce guión dos mil dos (12-2002) Código Municipal; en su artículo catorce (14) reforma el artículo sesenta y ocho (68) de dicho Código; estableciendo dentro de las competencias propias generales del Municipio en la literal j) Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número cincuenta y seis guión noventa y cinco (56-95) del Congreso de la República de Guatemala faculta a las municipalidades de la República, para que de conformidad con los reglamentos que emitan, puedan delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas alcohólicas, hospedajes, higiene personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.

CONSIDERANDO

Que el decreto veintidós guión dos mil diez (22-2010) que reforma el Decreto doce guión dos mil dos, (12-2002) Código Municipal en su artículo quince (15) reforma el artículo setenta (70) de dicho Código; estableciendo dentro de las competencias delegadas del Municipio en la literal b) "Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio"; Así como en la literal f) "Ejecutar programas y proyectos de salud preventiva".

CONSIDERANDO

Que el Código de Salud, decreto noventa guión noventa y siete (90-97) del congreso de la república, la Ley contra el Femicidio, y otras formas de violencia contra la mujer Decreto 22-2008; la Ley de Protección a la Niñez y la Adolescencia decreto número 23-2003; la Ley contra la Narcoactividad, decreto 48-92 y sus reformas dentro de sus normas establecen políticas de prevención y acciones administrativas, legislativas y sociales para contrarrestar el consumo de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas, bebidas fermentadas y demás bebidas embriagantes, que alteren el estado mental de las personas e incidan en la realización de hechos de violencia.

CONSIDERANDO

Que la constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libertad de industria, comercio y trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

CONSIDERANDO

Que la venta, depósito y distribución de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes en el Municipio de Ixcán ocurre en cualquier establecimiento abierto al público y aún en residencias particulares, provocando graves molestias al vecindario, perjudicando seriamente la salud mental, física y psicológica de mujeres, hombres, niñez y adolescentes, en detrimento del ornato, valores morales, el orden público, la armonía, tranquilidad, seguridad y la paz de los vecinos, debido a su proximidad a centros educativos, puestos de salud, viviendas, instituciones públicas, iglesias y otras; incidiendo gravemente en el incremento de la violencia contra la mujer, deterioro de la economía familiar, desintegración familiar, mal ejemplo ante la sociedad, tráfico ilegal de bebidas alcohólicas, prostitución, homicidios, suicidios, trata de personas, violencia, abuso y acoso sexual, y drogadicción.

CONSIDERANDO

Que es un clamor de ciudadanos y ciudadanas y un deber accionar en políticas de prevención y solución a los problemas que aquejan al municipio, se hace necesario y urgente regular la autorización, funcionamiento, ubicación de establecimientos abiertos al público para la venta, distribución, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes.

CONSIDERANDO

La plena facultad que el Concejo Municipal tiene para delimitar en su territorio y regular el funcionamiento de establecimientos abiertos al público y la venta, depósito y distribución de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes en el Municipio de Ixcán.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 239, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 6, 7, 39, 40, 41, 72, 82 y 85 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas, técnicas, urbanísticas y legales a que deben sujetarse los propietarios o representantes legales para la autorización, localización/ubicación, funcionamiento y horarios de los establecimientos abiertos al público en general, y especialmente en aquellos donde se vendan, distribuyan y consuman bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes, así como regular el funcionamiento de cantinas, prostíbulos, conexos y similares, dentro de la circunscripción municipal de Ixcán, departamento de Quiché.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento regirá en jurisdicción del Municipio de Ixcán, departamento de Quiché.

Art. 3. Impacto social y ambiental de los Establecimientos Abiertos al Público.

Previo a otorgar la licencia para la instalación y funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, se debe evaluar el impacto social y ambiental que dichos establecimientos pueden generar, y tomar las medidas pertinentes para evitar y/o mitigar los impactos negativos en la sociedad, los cuales serán valorados en base a los siguientes factores:

- a) **Impacto en la vía pública:** tráfico, libre acceso a pasos peatonales, parques y acceso a viviendas.
- b) **Impacto en el medio ambiente:** generación de basura y desechos sólidos, ruido y vibraciones, humo, malos olores, excretas y orines.
- c) **Impacto en las buenas costumbres:** faltas a la moral, faltas a la dignidad de las personas.
- d) **Impacto en la salud y seguridad social:** alcoholismo, drogadicción, tranquilidad, bienestar, delincuencia común, violencia contra la mujer, desintegración familiar, pobreza económica, prostitución, derecho a la alimentación.

Los establecimientos Abiertos al Público en general deberán ser evaluados, dictaminados y autorizados de acuerdo a los planes de mitigación del impacto que provoquen en su entorno, el cual será evaluado previa autorización, tomando como base los criterios especificados en la tabla anexa al presente reglamento.

Artículo 4. Uso del suelo.

El Concejo Municipal, a través de la Dirección Municipal de Planificación, hará los estudios correspondientes y sectorizará el área municipal para delimitar el uso del suelo y ubicar las zonas residenciales, comerciales e industriales. Estos estudios deberán contener registros gráficos, descriptivos, actualizados y comprensibles que indiquen la densidad de vivienda y construcción en general de acuerdo a su uso. En base a los estudios realizados por la DMP se identificarán las áreas apropiadas para el funcionamiento de cantinas, casetas y prostíbulos.

En tanto no esté aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial del Casco Urbano, el Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal designará las áreas específicas para el funcionamiento de cantinas, casetas y prostíbulos.

Artículo 5. Clasificación de Establecimientos Abiertos al Público

A fin de aplicar el Decreto 56-95 y el decreto 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala, el Código Municipal, y demás leyes identificadas en los considerandos, que facultan al Concejo Municipal delimitar el área o áreas que dentro el perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal, los establecimientos abiertos al público se clasifican de acuerdo a su función, tipo de establecimiento y factores de impacto que provoquen en el entorno, en los siguientes grupos: (a) Expendio, venta y consumo de comidas preparadas; (b) Establecimientos para el consumo de bebidas alcohólicas y comercio sexual; (c) Establecimientos de hospedaje; (d) Servicio, reparación y venta de vehículos; (e) Servicios religiosos; (f) Expendio de productos peligrosos e inflamables; (g) Recreación, cultural y deportes; (h) Salud, higiene y arreglo personal; (i) Centros educativos y religiosos; (j) Comercio en general.

La función, el tipo de establecimiento y los factores de impacto serán revisados previamente a autorizar su funcionamiento y ubicación dentro de la jurisdicción del municipio de Ixcán, tomando como base el cuadro número 1, anexo al presente reglamento.

Artículo 6. Autorizaciones y Prohibiciones

La Dirección de Servicios Municipales podrá autorizar la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos del presente reglamento, y únicamente en los siguientes casos:

Bares, cantinas, discotecas, casetas y similares. Tienen permitida la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes para el consumo interno, ubicándose en el área destinada para este tipo de establecimiento, guardando las distancias estipuladas y contando con las instalaciones físicas y sanitarias necesarias para brindar este tipo de servicio. **Deberán obtener licencia tipo C.**

Abarroterías, tiendas de autoservicio y depósitos, tienen permitida la venta para llevar de bebidas alcohólicas y deberán obtener **licencia tipo B.** Las tiendas y comercio en general **no** tienen autorizada la venta ni consumo de bebidas embriagantes.

Restaurantes y cevicherías podrán vender bebidas embriagantes únicamente para el consumo interno y como complemento de los alimentos, para lo cual deberán obtener una **licencia tipo C** y garantizar que cumplen con las instalaciones sanitarias adecuadas para este tipo de servicio, horario y demás regulaciones. Los comedores y cafeterías **no** tienen autorización para vender bebidas embriagantes.

En todos los demás establecimientos abiertos al público está prohibida la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes.

No se otorgarán licencias para venta de bebidas embriagantes que no cumplan con los requisitos estipulados en el presente reglamento.

Los criterios para definir el tipo de licencia que se deberá otorgar a los Establecimientos Abiertos al Público se encuentran detallados en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 7. Regulaciones

El Concejo Municipal, a través del personal designado para el efecto, velará por el cumplimiento de las siguientes regulaciones estipuladas en la legislación nacional vigente:

- a) Los Establecimientos Abiertos al Público que hubieren obtenido autorización para la venta de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas, bebidas fermentadas y demás bebidas embriagantes para consumo interno o para llevar, bares, antros, prostíbulos/comercio sexual y similares, **no deberán instalarse a menos de 500 metros de instituciones, dependencias públicas, establecimientos educativos públicos y privados, iglesias, puestos de salud, hospitales, centros recreativos, deportivos, viviendas y guarderías.**
- b) De conformidad con el artículo 146 del Código Municipal, quedan prohibidas los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas o cantinas a una distancia menor de cien metros del centro de la carretera.
- c) Los Establecimientos Abiertos al Público en general **deberán contar con sus propios servicios sanitarios, agua entubada, drenajes, letrinas, tratamiento de aguas servidas, tratamiento de basura y tomar las medidas sanitarias adecuadas.**
- d) Los Establecimientos Abiertos al Público a quienes les es permitido la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes, **tienen prohibido la venta de estos productos a menores de edad, tanto para consumo interno como para llevar, aunque hayan sido enviados por padres, familia o parientes a comprarlos.**
- e) Los Establecimientos Abiertos al Público a quienes les sea permitida la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes, **deben realizar sus actividades a puertas cerradas o especiales para no mostrar al público los espectáculos que ocurren en su interior**
- f) **Queda terminantemente prohibida la presencia de menores de edad** en los establecimientos abiertos al público a quienes se les ha autorizado la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes. Queda terminantemente prohibido que hijos e hijas de las personas que trabajan en dichos establecimientos permanezcan en esos lugares. No se permitirá la contratación de menores de edad para que laboren en estos establecimientos.
- g) En todos los Establecimientos Abiertos al Público que contempla el presente reglamento **se prohíbe el tráfico, venta y consumo de bebidas embriagantes y otros productos de contrabando y otros estupefacientes.**
- h) Los Establecimientos Abiertos al Público que cuenten con la debida autorización municipal, para la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes **no podrán vender esos productos a personas en estado de ebriedad.**

- i) **Se prohíbe a las personas consumir bebidas alcohólicas, vinos, cervezas, bebidas fermentadas y demás bebidas embriagantes, vomitar, orinar y defecar en las calles, aceras, plazas y vías públicas.** Se remitirá ante las autoridades competentes a las personas que incurran en estas faltas o que permanezcan ebrias y/o tiradas en la vía pública, para que sean sancionadas conforme a las leyes ordinarias.

Con el fin de resguardar el orden, seguridad y tranquilidad de la población en general, se establecen las siguientes regulaciones:

- j) **Los Establecimientos Abiertos al Público que cuenten con la debida autorización municipal, para la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes para consumo interno sólo podrán expender bebidas alcohólicas durante el tiempo comprendido entre las 13:00 y las 21:00 horas.**
- k) **En los Establecimientos Abiertos al Público autorizadas para expender bebidas alcohólicas el funcionamiento de rokoias, equipos de sonido y/o similares no debe perturbar la tranquilidad y armonía de las vecindades.**
- l) **A todos los Establecimientos Abiertos al Público les queda terminantemente prohibido la ocupación de aceras, calles, espacios peatonales, frentes de viviendas para realizar las actividades comerciales de dichos establecimientos.**
- m) **Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes en casas particulares.**
- n) **Los propietarios de bienes inmuebles que son utilizados para Establecimientos Abiertos al Público donde se vendan bebidas embriagantes deberán dar su consentimiento por escrito para el funcionamiento de dicho establecimiento y serán solidariamente responsables del incumplimiento de las regulaciones estipuladas en el presente reglamento.**

Artículo 8. Aplicación Obligatoria

Las prohibiciones contenidas en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento son de aplicación obligatoria y general en la jurisdicción del Municipio de Ixcán. El incumplimiento de las mismas dará lugar a las sanciones correspondientes y/o su remisión ante las instancias competentes.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS

Artículo 9. Autorizaciones

- a) **Licencia A.** Es la que el Concejo Municipal otorga para autorización de cualquier establecimiento abierto al público, media vez cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento. No tienen permitida la venta ni consumo interno de bebidas alcohólicas ni embriagantes.
- b) **Licencia B.** Para establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes, entre ellos abarroterías, supermercados y depósitos. No tienen permitido el consumo interno de bebidas embriagantes.
- c) **Licencia C.** Para la instalación y funcionamiento de establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes dentro del local, entre ellas restaurantes, cevicherías, bares, antros, prostíbulos/comercio sexual y similares.
- d) **Licencia D.** Para la venta de productos peligrosos e inflamables señalados en el numeral F del artículo 5, deberán contar con **autorización especial** del Concejo Municipal, el cual analizará y emitirá un dictamen en donde podrá aprobar o denegar la instalación y funcionamiento del establecimiento solicitado, en base a la evaluación de los factores de impacto, ubicación, instalaciones pertinentes y los planes de mitigación, sin el cual no procede la autorización.

Artículo 10. Trámite y Requisitos para obtener la licencia.

- a) La solicitud deberá hacerla personalmente el interesado, llenando el formulario de solicitud de autorización de Establecimientos Abiertos al Público, aprobado por el Concejo Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- b) El formato de solicitud deberá contener la información siguiente: Tipo de autorización, clase del establecimiento abierto al público para el que solicita autorización, actividad principal del establecimiento, dirección y croquis de ubicación del inmueble, nombre del propietario, lugar para

recibir notificaciones y/o citaciones; (teléfono, celular, correo electrónico). Lugar y Fecha. Firma del Solicitante o de su Representante Legal.

- c) La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes requisitos:
- Copia del Documento Personal de identificación. Si es Persona Jurídica, el trámite lo realizará el Representante legal acreditando su representación con los documentos legales correspondientes.
 - Debe acompañar copia de la patente de comercio, la licencia sanitaria, tarjeta de salud, número de identificación tributaria; deberá presentar copia del boleto de ornato del propietario, del representante legal y del arrendatario si aplica y solvencia municipal del inmueble. Los datos de la patente de comercio. Todos estos documentos deben coincidir en cuanto al nombre del propietario y tipo de establecimiento. Cada establecimiento abierto al público y/o negocio contará con su propia autorización municipal.
 - Plano de ubicación del establecimiento para el cual gestiona autorización, fotografías del interior y exterior, ubicando sus diferentes áreas de atención al público, áreas de servicios sanitarios debidamente instalados con sus respectivos drenajes y desagües, servicio de agua potable, mecanismos de tratamiento de basura y desechos sólidos.
 - Consentimiento escrito del propietario del inmueble en donde pretende ubicar el Establecimiento Abierto al Público indicando el tipo de negocio.
 - En el caso de Establecimientos Abiertos al Público que solicitan licencia para el consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes, deberán presentar garantía que se encuentra dentro las distancias señaladas en el Artículo 7, literal a) del presente Reglamento.
 - Compromiso de cumplir con las medidas de mitigación de los Factores de Impacto previstas en el Artículo 3 del presente Reglamento y la tabla anexa.
 - El interesado deberá presentar la certificación del acta de Asamblea Comunitaria del poblado (aldeas, caseríos, comunidades, colonias, zona, sector, barrio, finca, entre otros) autorizando la instalación de dicho negocio para la venta de bebidas alcohólicas y otras bebidas embriagantes en su jurisdicción.
 - Declaración jurada del propietario o representante legal de las ventas brutas anuales.
- d) Una vez presentada la solicitud, la Dirección de Servicios Públicos Municipales verificará que se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. En caso que no se cumplan, dará un plazo de diez días hábiles para que el interesado los llene, de no hacerlo, se denegará la solicitud.
- e) Si se cumplen los requisitos, la Dirección de Servicios Públicos Municipales hará una inspección del establecimiento dentro de los cinco días siguientes y emitirá opinión técnica al Concejo Municipal, en la cual indicará la categoría en la que debe clasificarse el establecimiento y el tipo de licencia que requiere.

Artículo 11. Dictamen y Autorización

El Concejo Municipal procederá al análisis del dictamen y la autorización de la solicitud de instalación del Establecimiento Abierto al Público, dentro del plazo de 15 días hábiles, siempre que el interesado cumpla con los requerimientos del presente reglamento. Las licencias de tipo B, C y D deberán ser aprobadas en reunión del Concejo Municipal.

Si el dictamen fuere desfavorable mandará que el interesado cumpla con los requisitos, los que nuevamente inspeccionará y verificará en campo para dictaminar y autorizar, si el interesado no llena los requisitos establecidos denegará definitivamente la autorización.

Artículo 12. Ampliaciones.

Para la ampliación de servicios o cambio de actividad del establecimiento abierto al público ya existente, se seguirá el mismo procedimiento descrito en el artículo 10 del presente reglamento, especialmente cuando pretendan incluir la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 13. Cumplimiento del Presente Reglamento.

El Concejo Municipal, a través de los síndicos municipales, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Juez de Asuntos Municipales, Policía Municipal y/o los funcionarios designados para el efecto, debe velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento, verificando que todos los establecimientos cumplan con los requisitos y regulaciones del presente reglamento, para lo cual podrá coordinarse y auxiliarse con las autoridades competentes.

Artículo 14. Instancia de Verificación del Reglamento Municipal de Establecimientos Abiertos Al Público.

Para realizar la inspección - supervisión de los establecimientos y lograr el cumplimiento del presente reglamento, el Concejo Municipal, en estrecha coordinación con el área de salud, conformará una instancia de verificación del cumplimiento del reglamento, donde participarán: un miembro del Concejo Municipal, el Juez de Asuntos Municipales, Coordinador de la DSPM, un representante COCODE de la micro región correspondiente, un/a representante de la Comisión Municipal de Salud, un/a representante de la Comisión Municipal de Medio Ambiente, un representante de la Coordinación Municipal de Educación, dos representantes de las organizaciones de mujeres, un representante de la Cámara de Comercio y otras instancias que se considere conveniente.

La Instancia de Verificación deberá realizar una inspección del cumplimiento del presente Reglamento, al menos dos veces al año y sus resultados y recomendaciones deberán ser presentados ante el Concejo Municipal y la asamblea del COMUDE.

**CAPÍTULO III
TASAS Y ARBITRIOS MUNICIPALES**

Artículo 15. Tasa Municipal

- a) Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización de establecimientos abiertos al público, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

Rango en Metros Cuadrados de Área a Utilizar para el Establecimiento Abierto al Público	Tasa
Hasta 30.00	Q.250.00
De 30.01 a 100.00	Q.500.00
De 100.01 a 300.00	Q.750.00
De 300.01 a 500.00	Q.1,000.00
De 500.01 a 1,000.00	Q.2,000.00
Más de 1,000.00	Q.3,000.00

Dicha tasa municipal deberá hacerse efectiva por el interesado en el momento del trámite y en las respectivas cajas de la tesorería Municipal.

- b) Cuota de funcionamiento. La cuota de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público o negocios se definirá en base al Plan de Tasas aprobado por el Concejo Municipal.

**CAPITULO IV.
FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 16. Seguridad.

El propietario o representante legal del Establecimiento Abierto al Público es responsable de adoptar las medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes y usuarios ante cualquier tipo de amenaza natural o provocada por el hombre. Estas medidas incluyen la condición adecuada de la estructura del lugar, como instalación de equipos de emergencia y de seguridad para prevenir y controlar incendios, señalización y salidas de emergencia.

Los negocios autorizados para el consumo interno de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes deberán garantizar la instalación de cámaras de seguridad, registro y control de ingreso de personas armadas, así como promover medidas de seguridad para evitar accidentes al salir del establecimiento.

Artículo 17. Responsabilidad

El propietario o representante legal del Establecimiento Abierto al Público cualquiera que sea su clasificación será el responsable del incumplimiento de las normas del presente reglamento.

El propietario del bien inmueble y el dueño del negocio o establecimiento abierto al público en donde se vendan bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes para consumo dentro del local o para consumo externo, es responsable solidario del cumplimiento del presente reglamento por parte del propietario o representante legal del establecimiento.

Artículo 18. Faltas

De conformidad con el Código Municipal, artículos 150 al 154, serán sancionadas las faltas que estén expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales, que tengan: que observar los vecinos, transeúntes y personas jurídicas en la circunscripción municipal de que se trate.

Artículo 19. Sanciones

En el ejercicio de su facultad sancionatoria, la municipalidad podrá imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra el Reglamento de Establecimientos Abiertos al Público del Municipio de Ixcán, las cuales de conformidad con lo establecido en el Código Municipal vigente, pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión hasta por tres (3) meses, según sea la gravedad de la falta administrativa o infracción de la licencia o permiso municipal, en cuyo ejercicio se hubiere cometido.
- d) Cancelación de la licencia o permiso.
- e) Cierre provisional del establecimiento.
- f) Demolición total o parcial, cuando así procediere, de la obra o construcción.

Las sanciones serán aquellas determinadas expresamente en las leyes y reglamentos, así como en las ordenanzas, acuerdos y disposiciones municipales; y aplicadas por el Juez de Asuntos Municipales y se aplicaran con sujeción al orden señalado.

Artículo 20. Falta de pago de las multas.

Cuando no se pague una multa dentro del plazo fijado, el Concejo Municipal, podrán iniciar u ordenar las acciones legales que proceden en contra del infractor, pudiendo delegar estas facultades, según el caso, en quien corresponda.

De acuerdo a la ley, el pago de la multa no exime de las demás obligaciones y responsabilidades que correspondan.

Artículo 21. Acción directa para el cobro de multas.

El ejercicio de la potestad de acción directa es sin perjuicio de la multa que la falta amerite; pero el costo de la obra o trabajo ejecutado por la municipalidad en sustitución del particular remiso se cobrará por el procedimiento económico coactivo.

Artículo 22. Derecho de defensa.

Ninguna persona podrá ser objeto de sanción sin que se haya citado, oído y vencido en atención a la infracción que se le impute.

CAPITULO. V
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 23. Recursos.

Contra las resoluciones que el Concejo Municipal emita en aplicación del presente reglamento, los interesados podrán hacer uso de los Medios de Impugnación establecidos en el Código Municipal.

Artículo 24. Transitorio

Los propietarios o representantes legales de los establecimientos abiertos al público que a la entrada en vigencia del presente reglamento ya estén funcionando deberán solicitar o actualizar su licencia municipal de acuerdo a la clasificación que les corresponda y cumplir con los requisitos establecidos por este reglamento dentro del plazo de **seis meses** a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Durante este periodo el Concejo Municipal, en coordinación con las organizaciones de mujeres y la sociedad civil, realizará una amplia campaña de difusión y sensibilización, previo a la implementación de las multas y sanciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 25. Plazo

Los establecimientos Abiertos al Público que funcionan en jurisdicción del municipio de Ixcán, deberán acatar el presente reglamento desde la fecha de su vigencia y regularizar la licencia municipal en el plazo establecido en el artículo anterior. Situación que será verificada por la Instancia de Verificación del presente Reglamento.

Artículo 26. Establecimientos sin autorización para su funcionamiento

Todos los establecimientos que a la fecha funcionan sin la autorización municipal correspondiente, serán verificados por el Juez de Asuntos Municipales, con el apoyo de la Instancia de Verificación de Establecimientos

Abiertos al Público, quien procederá a convocar al interesado a que proceda de conformidad con el presente reglamento, y en caso dado a aplicar las sanciones correspondientes u ordenar el cierre de dicho establecimiento, de acuerdo a las prohibiciones establecidos en el presente reglamento.

Artículo 27. No contradicción con el derecho consuetudinario

El Presente reglamento no entrará en contradicción con los acuerdos, normativos o procedimientos propios aprobados por vecinos y vecinas de las zonas urbanas, colonias, aldeas y comunidades que regulan lo relacionado al consumo y venta de bebidas alcohólicas en el área de su jurisdicción, ya que han sido emitidos en base al derecho consuetudinario y amparados por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Art. 28. Denuncia ciudadana. Los vecinos y vecinas del municipio pueden denunciar cuando establecimientos abiertos al público incumplan con las medidas estipuladas en el reglamento, las cuales deberán ser verificadas por la instancia de verificación y personal asignado por el Concejo Municipal, para iniciar los procedimientos correspondientes.

Art. 29. Vigencia del Presente Reglamento

El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y regirá en la jurisdicción del Municipio de Ixcán, departamento de Quiché. Previo a su publicación el Concejo Municipal y la Instancia de Verificación realizarán una amplia difusión de sus contenidos a través de foros y medios de comunicación de mayor cobertura en el municipio.

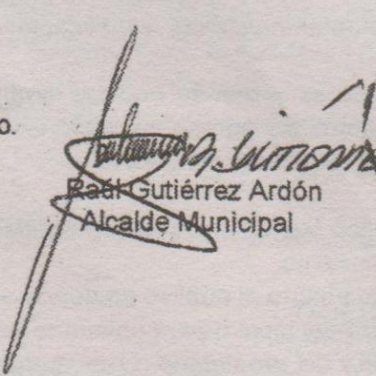
Art. 30. Casos no Contemplados.

Los casos de Establecimientos Abiertos Al Público no contemplados en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, previo informe de las entidades responsables de la aplicación y supervisión del presente documento.


El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal, Raúl Gutiérrez Ardón Alcalde Municipal y Edwin Otoniel Salán Aldana Secretario Municipal.

A los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-

Vo. Bo.


Raúl Gutiérrez Ardón
Alcalde Municipal




Edwin Otoniel Salán Aldana
Secretario Municipal

